



D. MIGUEL ÁNGEL BLANCO CAMPO

**Expdte. 114/2023**

Visto el recurso de alzada interpuesto en fecha 21 de diciembre de 2023 por D. Miguel Ángel Blanco Campo, contra la resolución de 20 de noviembre de 2023 del Tribunal Calificador del Concurso Oposición para el ingreso en la Escala Auxiliar de la Universidad de León y la constitución de la bolsa de empleo de esta escala correspondiente a los procesos de estabilización de acuerdo con el art. 2.1. de la ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción del empleo temporal, mediante la que se publicó la relación definitiva de aprobados del segundo ejercicio.

**Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:**

1.- El recurrente presentó su solicitud de participación en el proceso selectivo, fue admitido como candidato, y superó el primer ejercicio de la fase de oposición, constando todos los antecedentes relevantes en el apartado de la web institucional correspondiente al citado proceso selectivo:

<https://www.unileon.es/convocatorias/convocatoria-concurso-oposicion-escala-auxiliar-sistema-general-acceso-libre-en>

2.- En fecha 30 de septiembre de 2023, el recurrente participó en el segundo ejercicio, cuyas calificaciones provisionales se publicaron mediante resolución del Tribunal Calificador de fecha 7 de noviembre de 2023. En esta última resolución, el Tribunal fijó, conforme a la base 5.1.2. de la convocatoria, la nota de corte para superar la prueba práctica o teórico práctica sobre Microsoft Office Word 2010 y Microsoft Office Excel 2010 (segundo ejercicio) en 20 puntos, para posteriormente identificar a los aspirantes que habían obtenido cada puntuación y publicar la resolución de aspirantes aprobados entre los que no se encontraba el recurrente.

3.- Aduce el recurrente que tras la publicación de las calificaciones provisionales el 7 de noviembre de 2023, solicitó ver el ejercicio en presencia del tribunal el 9 de noviembre de 2023, y no fue citado para la visualización hasta el 29 de noviembre; y ello a pesar de haberse publicado la relación definitiva de aprobados el 20 de noviembre de 2023 y de haber podido otros candidatos acceder al examen en fecha anterior; por lo que entiende resumidamente que se le ha causado indefensión y que no está de acuerdo con la decisión de fondo del Tribunal en un determinado aspecto de uno de los apartados del ejercicio.

Código Seguro De Verificación	6z2crFwcPZ0ysi7V3Q+x7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	16/01/2024 08:35:43
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	<a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/6z2crFwcPZ0ysi7V3Q+x7w==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/6z2crFwcPZ0ysi7V3Q+x7w==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4.- Recabado informe sobre los motivos de recurso del Tribunal Calificador, éste precisa que **(i)** que, al menos en fecha 29 de noviembre de 2023, se dio al interesado vista de su ejercicio, se le entregó una copia de las calificaciones desglosadas del segundo ejercicio, y el Tribunal contestó motivadamente las consultas del recurrente; **(ii)** mediante resolución del Tribunal de 20 de noviembre de 2023 se publicó la lista de aprobados –la recurrida-, donde se hicieron públicos para todos los participantes los criterios de corrección con el desglose de la puntuación que correspondía a cada actuación para garantizar la máxima transparencia; **(iii)** que el 21 de diciembre de 2023 se entregó a la recurrente, como a otros interesados que así lo solicitaron, toda la documentación acreditativa de que los criterios de corrección se habían aplicado en condiciones de igualdad a todos los candidatos.

5.- Ante la inmediatez del vencimiento del plazo para interponer recurso de alzada en el momento de la entrega de la última documentación del expediente -21 de diciembre de 2023-, el Tribunal confirió en el acto una ampliación del plazo para formular alegaciones complementarias al recurso de alzada relativas a la documentación que en ese momento se entregaba por plazo adicional de 10 días hábiles, sin que conste presentación de ningún escrito por el recurrente en este sentido. De esta forma, tanto el recurrente como los demás candidatos que solicitaron esa documentación, contaron con toda la información relevante para interponer el recurso de alzada.

### Resultan de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

**Primero.-** La competencia para la resolución del recurso de alzada corresponde al Rectorado de la Universidad de León por aplicación de los arts. 112 y ss de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), del art. 80.1.b) del Estatuto de la Universidad de León y de las bases 6.11 y 8.4 de la Convocatoria.

**Segundo.-** En cuanto al procedimiento, habiendo solicitado el recurrente la suspensión del procedimiento selectivo fundando la petición en la causación de perjuicios de imposible o difícil reparación que de la infracción denunciada podrían derivarse, procede, en aplicación del art. 117 de la citada Ley 39/2015, ponderar el perjuicio que la suspensión pudiera causar al interés público o a terceros, y el que pudiera derivarse de su ejecución para la recurrente.

En este sentido, debe tomarse como punto de partida la presunción de validez del acto impugnado (art. 39 de la Ley 39/2015), y valorar que al recurrente, al igual que a otros candidatos en condiciones similares, se les entregó el mismo día de la realización del examen copia de su ejercicio cuando así lo solicitaron. Más tarde, en el momento de la publicación de la resolución recurrida, se publicaron también los criterios de corrección precisamente con el fin de que los candidatos pudieran conocer con precisión los motivos por los que su puntuación había sido mayor o menor en cada aspecto evaluable. Finalmente, cuando solicitaron acceso al expediente completo, se les entregó copia de toda la documentación solicitada y se les concedió una ampliación de plazo adicional de 10 días para que pudieran

Código Seguro De Verificación	6z2crFwcPZ0ysi7V3Q+x7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	16/01/2024 08:35:43
Observaciones		Página	2/4
Uri De Verificación	<a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/6z2crFwcPZ0ysi7V3Q+x7w==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/6z2crFwcPZ0ysi7V3Q+x7w==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



formular todas las alegaciones que a su derecho convinieran dada la proximidad de la expiración del plazo de recurso.

La observación de todas las precauciones anteriores estuvo claramente orientada a dotar de la máxima transparencia al procedimiento y a garantizar que todos los candidatos pudieran hacer efectivos sus derechos en vía de recurso; y la demora que hubiera podido producirse en la entrega de las copias de los documentos solicitados, claramente se debió al elevado número de candidatos y a la disponibilidad de medios personales de la Universidad para la organización del proceso selectivo, además de haberse solventado oportunamente con la correspondiente ampliación de plazo.

Por otra parte, en cuanto a la cuestión de fondo objeto de impugnación, debe considerarse que guarda relación con cuestiones procedimentales, de carácter eminentemente técnico (la función “*Obtener datos*” de Excel), cuya operativa y resultados pueden fácilmente comprobarse, y respecto de la que el Tribunal informa de que el procedimiento seguido en el caso del recurrente no ha sido el indicado, pudiendo dar lugar a una reproducción de datos (mediante la función copiar/pegar) en lugar de a una obtención o importación; que pueden no producir los mismos efectos prácticos.

Por lo que respecta al perjuicio que puede ocasionarse al recurrente, es evidente que toda resolución desfavorable puede producir un perjuicio, e incluso es probable que eventualmente ese perjuicio pueda no ser susceptible de reparación; pero en la resolución sobre suspensión a que se refiere el art. 117 de la Ley 39/2015, se trata de determinar si indiciariamente el riesgo de que ese perjuicio se produzca justifica la paralización de todo el proceso selectivo.

El interés de la Universidad en poner término al proceso selectivo con seguridad jurídica y en avanzar con la ejecución de las ofertas de empleo público, y el interés de los demás candidatos que sí han sido seleccionados mediante la corrección -aparentemente acertada y revisada de los ejercicios de la fase de oposición- en obtener la plaza que legítimamente les corresponde, parecen intereses jurídicamente atendibles y de una trascendencia cuantitativa bastante superior a los de la recurrente, por lo que debe entenderse justificado el mantenimiento de la eficacia del acto impugnado sin perjuicio del sentido de la resolución del recurso en cuanto al fondo.

**Tercero.-** En cuanto al trámite de audiencia a interesados previsto en el art. 118 de la Ley 39/2015, habida cuenta de que aún no se ha procedido a la baremación de los méritos en fase de concurso y de que, por tanto, es imposible individualizar qué candidatos serán los eventuales interesados en el recurso de alzada, procede la publicación del recurso y su ampliación en el apartado de la web institucional donde se publican todas las resoluciones relativas al proceso selectivo al objeto de que los demás posibles interesados, puedan formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que consideren oportunos para la defensa de sus derechos e intereses legítimos en un plazo de 10 días desde la publicación.

Código Seguro De Verificación	6z2crFwcPZ0ysi7V3Q+x7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	16/01/2024 08:35:43
Observaciones		Página	3/4
Uri De Verificación	<a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/6z2crFwcPZ0ysi7V3Q+x7w==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/6z2crFwcPZ0ysi7V3Q+x7w==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por lo expuesto,

**Este Rectorado ha resuelto:**

**1.- Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acto recurrido;**

**2.- Publicar en la web institucional el presente acto administrativo de a fin de dar cumplimiento al trámite de audiencia del art. 118 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre los posibles interesados en el recurso por un plazo de 10 días;**

Contra el presente acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que pueda presentarse contra la resolución que ponga fin al procedimiento, ni de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

León, a fecha de la firma electrónica.  
EL RECTOR,

Fdo. Juan Francisco García Marín

4

<b>Código Seguro De Verificación</b>	6z2crFwcPZ0ysi7V3Q+x7w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	16/01/2024 08:35:43	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/6z2crFwcPZ0ysi7V3Q+x7w==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/6z2crFwcPZ0ysi7V3Q+x7w==</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			